



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



RESOLUCIÓN No. 038

(13 DE ABRIL DE 2021)

**Por la cual se declara desierto el proceso de
Mínima Cuantía No. 009-025-2021.**

El Director Regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en ejercicio de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 2474 de 2008, y;

C O N S I D E R A N D O

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, creada mediante el Decreto 4746 de 2005, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, cuya misión es proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios. La Entidad, conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y en cumplimiento de las disposiciones normativas que se señalan a continuación:

Ley 9 de 1979, artículo 127, Medicina Preventiva, todo lugar de trabajo tendrá facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores.

Decreto 1072 de 2015 en su Artículo 2.2.4.6.25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. “El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes”.

La norma OHSAS 18001 numeral 4.47 Preparación y respuesta ante emergencias, determina que “La organización debe establecer, implementar y mantener un(os) procedimiento(s) para identificar el potencial de situaciones de emergencia y a responder a tales situaciones de emergencias. Dar atención satisfactoria al personal víctima de algún accidente o enfermedad repentina”.

Que requiere contar con todos los elementos necesarios, esto es, botiquines de primeros auxilio, para atender sucesos repentinos que se presenten en las Unidades de Servicio administradas por la Entidad, en atención de emergencias por lesiones en accidentes que son considerados como una de las primeras cinco causas de mortalidad e incapacidad.

Que así mismo, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos Orientales, cuenta con un número considerable de funcionarios que ejercen sus labores en las Unidades de Negocio, los cuales están expuestos a factores de riesgo inherentes al cargo que desempeñan y para los cuales es necesario contar en cada centro de trabajo con elementos de botiquines que garanticen la prestación de los primeros auxilios en caso de la materialización

de los riesgos identificados en los centros de trabajo, tanto para los funcionarios como los visitantes que permanecen en las instalaciones.

Que actualmente, la Regional Llanos Orientales cuenta con algunos elementos de botiquines de primeros auxilios para las unidades de negocio y vehículos, pero carece de otros necesarios para atender posibles eventualidades y brindar los primeros auxilios, por parte de la brigada de emergencia al personal visitante y los funcionarios que componen la planta global de la misma.

Que en consecuencia de lo anterior y de acuerdo al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos Orientales es necesario.

Que mediante memorando No. 2021140620057063 de fecha 10 de marzo de 2021, elaborado por la **PD. YULIETH LOSADA ARTUNDUAGA** Profesional seguridad y salud en el trabajo de la Regional Llanos Orientales por medio del cual solicita al Ordenador del Gasto el señor MY (RA) RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE se autorice el inicio a la Contratación bajo la modalidad de mínima Cuantía, para contratar “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LOS BOTIQUINES SEDE ADMINISTRATIVA, CADS Y COMEDORES”.

Que el señor CR (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO, Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en uso de sus facultades legales estatutarias y en especial las que confiere la ley 80 de 1993 artículo 25 numeral 9, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y resolución 4519 del 27 de mayo del 2016 (por el cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al ministerio de defensa nacional a las fuerzas militares y la policía nacional se dictan otras disposiciones) delegó al señor MY(RA) RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE mediante la Resolución No. 1302 del quince (15) de noviembre de 2019 como Director de la Regional Llanos Orientales, como ordenador del Gasto para adelantar los respectivos procesos de contratación.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se permite convocar A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, a participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual, y así acatar estrictamente el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa, que con lleven al éxito del proceso contractual.

Que la Ley 80/93, la Ley 1150 de 2007Decreto 1802 de 2015, establecieron el procedimiento que deben seguir las entidades estatales para adelantar los procesos de mínima cuantía.

Que los estudios previos y la invitación publica del presente proceso de mínima cuantía, se publicaron en el Portal SECOP II y en la página web de la Entidad, a partir del **29/03/2020 05:35 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).**

Que el día para el cierre del proceso de mínima cuantía **009-025-2021** se efectuó el día **(05 de abril de 2021 05:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).**

Que revisado la plataforma SECOP II se encuentra las 02 siguientes ofertas:

CAN T	NOMBRE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	CEDULA DE CIUDADANIA
1	ENGINEER S.A.S	901.231.436-7	ELQUIN DUVIAN CARVAJAL PEREZ	74.084.829
2	LABORUM FASHION LTDA	830.102-669-6	MARIO GERMAN GRISALES LOPEZ	79.448.799

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del Decreto 1082 el cual indica que "...La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente...".

Que el día 08 de abril de 2021 se publicó el primer informe de evaluación, con el siguiente resultado así:

CUADRO DE RESUMEN:

• **EVALUACION ECONOMICA:**

Nº	OFERENTES	VALOR OFERTA	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	GANADOR / NO CLASIFICA	PRIMER LUGAR EN ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	ENGINEER S.A.S	\$ 322.526	1	GANADOR	ENGINEER S.A.S
2	LABORUM FASHION LTDA	\$ 294.760	2	CLASIFICA	LABORUM FASHION LTDA

• **EVALUACION TECNICA Y JURIDICA:**

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO FINAL
ENGINEER S.A.S	INHABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE
LABORUM FASHION LTDA	INHABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que el día 12 de abril de 2021 se publicó el segundo informe de evaluación, con el siguiente resultado así

CUADRO DE RESUMEN:

• **EVALUACION TECNICA Y JURIDICA:**

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO FINAL
ENGINEER S.A.S	RECHAZADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE
LABORUM FASHION LTDA	INHABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que el comité evaluador jurídico refirió lo siguiente en su informe final: *“Que de conformidad con los documentos allegados por el oferente **ENGINEER S.A.S con Nit No. 901.231.436-7** se observa que no está cumpliendo con la normatividad establecida para los comerciantes en el artículo 19 del Código de Comercio. De acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio las obligaciones del comerciante son entre otras:*

- *Matricularse en el Registro Mercantil y realizar su renovación anualmente.*

Además la Superintendencia de Industria y Comercio recuerda a todos los comerciantes del país (personas naturales o jurídicas), que deben renovar su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio antes del 31 de marzo de cada año.

De conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante (persona natural o jurídica), renovar su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

*Así las cosas de conformidad con la normatividad mencionada anteriores, revisados los documentos en calidad de subsanación no se consideran válidos toda vez que está incumpliendo con este deber propio de los comerciantes, y en consecuencia, el oferente **ENGINEER S.A.S con Nit No. 901.231.436-7**, se **RECHAZA JURIDICAMENTE**, por lo tanto no continua participando dentro del presente proceso contractual.*

*El oferente **LABORUM FASHION LTDA con Nit No. 830.102-669-6**, no subsanó la propuesta por tal motivo se declara **INHABILITADO JURIDICAMENTE**, por lo tanto no continua participando dentro del presente proceso contractual.”*

Que en base a los informes de evaluación, y, actuando de conformidad al Manual de Contratación de la ALFM Versión No.08 del año 2020, donde se estableció en el numeral **6.2.2 Funciones de la unidad asesora**: *“La unidad asesora recomendará al Director General y delegatarios con el objeto de garantizar que la actividad contractual se desarrolle con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en la constitución política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-EGCAP, directrices establecidas por Colombia Compra Eficiente y la normativa vigente, ejercerá las siguientes funciones* 4. Recomendar adjudicar o declarar desierto los procesos en las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa que supere la Mínima cuantía establecida en la Entidad.

Que, en consecuencia, se convocó a la reunión de unidad asesora de contratación, la cual se llevó a cabo el día 12 de abril de 2021 donde asistió el ORDENADOR DEL GASTO, LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN, LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EVALUADORES ECONÓMICO – FINANCIERO, TÉCNICO Y EL COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR, quien funge como secretaria de la unidad asesora de contratación.

Que de lo anterior, los comités evaluadores financieros, económico, jurídico, técnico y la unidad asesora de contratación recomendaron al señor Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos, declarar desierto el proceso N°009-025-2021 que tiene por objeto el **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LOS BOTIQUINES SEDE ADMINISTRATIVA, CADS Y COMEDORES"** con un presupuesto de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) M/CTE**, con el rubro **A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)** respaldado con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° **5121 del 29 de enero de 2021**, expedido por el responsable de presupuesto de la Regional Llanos Orientales, por **NO CUMPLIR** con los requisitos técnicos y jurídicos del proceso 009-025-2021.

Que según lo determinado en la invitación pública 009-025-2021, en el numeral **1.4 DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO**, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares declarará desierto el presente proceso en los siguientes casos en ciertos casos, Cuando las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias.

Que el señor **MY (RA) RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE**, en su calidad de Director de la Regional Llanos Orientales, cuenta con plenas facultades, legales y estatutarias y en especial de las que le confiere la ley 80 de 1993 artículo 25 numeral 9, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y resolución 4519 del 27 de mayo del 2016 (por la cual se delegan una funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al ministerio de defensa nacional, a las fuerzas militares y la policía nacional y se dictan otras disposiciones); resolución 670 de 30 de julio de 2020, por la cual se adopta el manual de contratación de contratación de la agencia logística de las fuerzas militares y en especial de las que le confiere la Resolución No.1302 del 15 de noviembre de 2019 de la dirección general;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de MÍNIMA CUANTÍA No. **009-025-2021** para **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LOS BOTIQUINES SEDE ADMINISTRATIVA, CADS Y COMEDORES"** por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000)**, Respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **5121 del 29 de enero de 2021**, expedido por el responsable de Presupuesto de la Regional Llanos Orientales.

De conformidad a lo establecido en el numeral **1.4 DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO** la Agencia Logística de las Fuerzas Militares declarará desierto el presente proceso en los siguientes casos en ciertos casos, Cuando las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se entiende notificada una vez se publica en la página del SECOP www.secop.gov.co y pagina WEB de la Entidad www.agencialogistica.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad al artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Villavicencio Meta, a los trece (13) días del mes de abril de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
MAYOR (RA) RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE
DIRECTOR REGIONAL LLANOS ORIENTALES.

ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: Abg. LICETH GUTIERREZ N.
Cargo: Profesional de Defensa Precontractual
Coordinadora de Contratos encargada

ORIGINAL FIRMADO
Aprobó: MY (RA) RAFAEL URBINA DUARTE
Cargo: Director Regional Llanos O.